



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

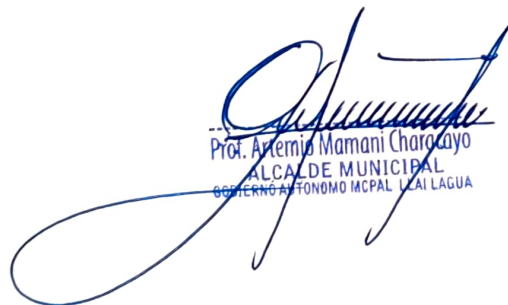
Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 254/2021 DE 1 DE FEBRERO DE 2021 REFERIDO A: " QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN BARRIO MUNICIPAL DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE LLALLAGUA (ACTUALIZACIÓN DE SOLICITANTES)

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESCRITO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIÚN AÑOS.


Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 254/2021

"QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN BARRIO MUNICIPAL DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE LLALLAGUA" (ACTUALIZACIÓN DE SOLICITANTES)

DE 1 DE FEBRERO DE 2021

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

SECRETARIA
18 FEB 2021
10:05
84

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

VISTOS:

Tramitación de los beneficiarios de lotes de terreno de la Urbanización "Barrio Municipal" a fines de la otorgación de minutas individuales en previsión de la Ley N° 4154, para consideración de acuerdo a las competencias del Ente Colegiado.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

QUE: La Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; concordado con el art. 34 de la Ley precitada señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

QUE: El Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, refiere: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo municipal con facultad Deliberante Fiscalizadora y Legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa y por el alcalde.

QUE: El artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 años, tiene como una de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal el de procesar y emitir Leyes y Resoluciones Municipales.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, refiere: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.

1/6

LEY MUNICIPAL No 254/2021

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

- QUE:** El artículo 13 la Constitución Política del Estado, prescribe: I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- QUE:** El artículo 14 párrafo III. de la Constitución Política del Estado, refiere: El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.
- QUE:** El artículo 19 párrafo I de la Norma Fundamental, prescribe: Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda, adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. A su turno, el art. 56 párrafo I. de la norma constitucional precitada, refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- QUE:** El artículo 339 párrafo II de la Constitución Política del Estado, refiere: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.
- QUE:** En el marco de la normativa supranacional y el bloque de constitucionalidad, el art. 17 numeral 1. Concordante con el art. 25 numeral 1. De la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva y el derecho especial a la vivienda.
- QUE:** El artículo 21 numeral 1. De la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) prescribe respecto al derecho a la propiedad que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.
- QUE:** Los elementos del contenido esencial del derecho fundamental de propiedad, generan dos prohibiciones específicas: a) La prohibición de privación arbitraria; y b) la prohibición de limitación arbitraria de propiedad. Estos elementos deben ser pilares fundamentales del derecho de uso, goce y disfrute de la propiedad que se deben razonar a mérito de no ingresar en el ámbito de la ilegalidad, ilegitimidad, arbitrariedad y la vulneración de derechos. Bajo este razonamiento doctrinal sobre los que se asienta el derecho a la vivienda, a la propiedad y el hábitat, se ingresa en el marco de los derechos fundamentales y en su caso en el ámbito de los derechos humanos; ello, involucra el derecho a la petición administrativa de la aprobación de planos y otros conexos a fin de la publicidad del derecho propietario en oficinas de Derechos Reales. En este marco doctrinal, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0041/2014, de 3 de enero, ha razonado: (...) *Para efectos de una coherente argumentación jurídica, deben establecerse los elementos constitutivos del contenido esencial del derecho de propiedad, en ese sentido, este derecho fundamental, cuya génesis se encuentra no solamente en el texto constitucional sino también en el bloque de convencionalidad, en su núcleo duro se identifican tres elementos esenciales: a) El derecho de uso; b) El derecho de goce; y, c) El derecho de disfrute. Asimismo, estos tres elementos tienen un sustento que refuerza dicho contenido esencial basado en los valores libertad, igualdad, solidaridad y justicia. Por su parte, es imperante además precisar que este núcleo esencial del derecho fundamental de propiedad genera a su vez obligaciones negativas tanto para el Estado como para particulares que se traducen en las siguientes: 1) Prohibición arbitraria de propiedad; y, 2) Prohibición de limitación arbitraria de propiedad.*



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

CONSIDERANDO.

QUE: El art. 1 de la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, dispone:

Art. 1.- De conformidad con lo establecido por el artículo 158, parágrafo I, atribución 13ª, de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo, a través de la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia, a título gratuito, de los terrenos baldíos, calles, parques y viviendas abandonadas, de la Empresa Minera de Catavi, en un área de 883,0442 hectáreas, en favor del Gobierno Municipal de Llallagua.

Art. 2.- En esta área se respetarán las transferencias de viviendas realizadas por la Corporación Minera de Bolivia, que a la fecha hayan sido perfeccionadas con la inscripción en Derechos Reales y en Tesoro Municipal y que no hayan sido abandonadas, así como las viviendas que COMIBOL haya designado para continuar sus actividades mineras y las que pertenecen a otras instituciones del Estado.

Art. 3.- Los terrenos transferidos, serán destinados a la construcción de viviendas para los habitantes del municipio de Llallagua y/o para viabilizar los planes de vivienda del Gobierno. Este beneficio alcanzará a los ciudadanos registrados en el padrón electoral a enero de 2009, quedando excluidos de este beneficio los que tengan viviendas o terrenos en cualquier parte del territorio nacional y los que hayan sido beneficiados con cualquier Plan de Vivienda del Gobierno.

Art. 4.- El Gobierno Municipal de Llallagua deberá elaborar su plan regulador y un reglamento de adjudicación en el que priorice la carga familiar, las situaciones especiales, como tercera edad y discapacidad y la posesión actual de las viviendas.

QUE: En cumplimiento a la normativa precedentemente glosada, se tiene que por mediante la Resolución Municipal N° 88/2012 de 15 de mayo de 2012 se ha procedido con el reconocimiento a las urbanizaciones del municipio de Llallagua; en lo pertinente, el art. 1 ro de la referida norma, refiere: RECONOCE A LAS SIGUIENTES URBANIZACIONES (...), Urbanizaciones ubicadas en diferentes sectores de nuestro municipio de Llallagua, con todas las facultades en aplicación de la Ley 4154, de acuerdo a sus planos, proyecto, planes de urbanización, terreno para áreas de equipamiento y proyectos institucionales, para su regularización de la Transferencia con Minutas Individuales, así mismo para que tramiten el derecho propietario cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a ley y en cumplimiento al Reglamento de Adjudicaciones y demás disposiciones Municipales que conciernen al caso. En concordancia con la Resolución Municipal N° 88/2012 de 15 de mayo de 2012, mediante Ley N° 187/2018, de 20 de diciembre de 2018, se ha procedido con la modificación del art. Primero de la ley de homologación de planos de urbanizaciones N° 16/2014 de fecha 6 de junio de 2014 en cuanto a la urbanización "Barrio Municipal Llallagua".

De otra parte, a la fecha se tiene aprobado mediante Decreto Municipal N° 08/2018 de 17 de octubre de 2018, el REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) AL GOBIERNO MUNICIPAL DE LLALLAGUA POR LA LEY 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, que en su art. 1 (OBJETO), refiere: El presente reglamento tiene por objeto, regular los requisitos legales y los procedimientos administrativos a título oneroso de las viviendas y terrenos transferidos por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua mediante ley 4154 de 31 de diciembre de 2009, sometida a la subordinación normativa que establece la constitución Política del Estado.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

- QUE:** El derecho propietario del Barrio Municipal Llallagua se encuentra registrado mediante Folio Real 5.02.3.01.0003381 de fecha 17 de octubre de 2013, con una superficie de 15264 metros, colindantes al Norte con camino al cementerio, al Este con calle D, al Sud Barrio la Unión y al Oeste con camino carretero Catavi Llallagua.
- QUE:** Por Plano Aprobado de fecha 05 de septiembre de 2013 a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.
- QUE:** Mediante Testimonio N° 118/2013 de fecha 21 de marzo de 2013 de Escritura Pública de Transferencia de los terrenos denominados como sector Barrio "Municipal Llallagua" Provincia Bustillos del Departamento de Potosí, con 15.264 m² de superficie de acuerdo al plano demostrativo elaborado por la Unidad de ordenamiento Territorial dependiente de la GAM Llallagua; el que lo transfiere la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL), actualmente representado por el Ing. Alan Edgar Pinto Landaeta, en su condición de presidente ejecutivo Interno de dicha Entidad, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, legalmente representado por el señor Tomas Quiroz Cartagena, en su condición de H. Alcalde Municipal del G.A.M. Llallagua, así lo instruye la Minuta de fecha once de marzo de dos mil trece, Ley 4154, Resolución Suprema No. 08421, Testimonio de Poder N° 296/2012.
- QUE:** La Secretaría Municipal Técnica, ha emitido la RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA N° 01/2020 de 8 de septiembre de 2020 que en su parte dispositiva resuelve: ARTICULO 1ro- Determinar la PROCEDENCIA al beneficio de Adjudicación según Ley N° 4154 de 31 de diciembre 2009, las carpetas remitidas a esta instancia por Unidad de Ordenamiento Territorial y Catastro del G.A.M.LL a través del Equipo Multidisciplinario (...). En la normativa pre citada, se halla incurso a beneficiarios de la Urbanización "Barrio Municipal Llallagua".
- QUE:** En la actualidad, los beneficiarios de lotes de terrenos de la Urbanización "Barrio Municipal" reconocida por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, no han materializado con el derecho propietario, es decir, con la suscripción de minutas y posterior trámite por ante las oficinas de Derechos Reales para fines de publicación y con conforme a derecho.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 y demás normas en actual Vigencia,

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A LOS BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN MUNICIPAL LLALLAGUA DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE LLALLAGUA

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto disponer la transferencia DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACION BARRIO MUNICIPAL LLALLAGUA DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE LLALLAGUA en el marco de la Constitución Política del Estado, las leyes nacionales y las normas municipales vigentes.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

ARTÍCULO SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley Autonómica Municipal es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Llalagua.

ARTÍCULO TERCERO.- (ALCANCE) La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a todos los interesados y/o beneficiarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia al Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua por la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009.

ARTICULO CUARTO.- (NOMINA DE BENEFICIARIOS). Conforme la disposición precedente, los beneficiarios para la transferencia de lotes de terreno, son aquellos que se encuentran consignados y/o descritos de acuerdo al siguiente detalle:

URBANIZACION BARRIO MUNICIPAL LLALLAGUA

N°	BENEFICIARIOS	CEDULA DE IDENTIDAD	MANZANO	N° DE LOTE	SUPERFICIE M2
1	<ul style="list-style-type: none">FRANKLIN SANCHEZ CÉSPEDESMARIA CRISTINA QUILLA MONTES	5820671 SCR. 4037260 OR.	A	7	136.01
2	<ul style="list-style-type: none">GREGORIA JORGE COLQUE DE AGUILAREMILIO AGUILAR CALANI	5566093 PT. 5559223 PT.	B	13	139.98
3	<ul style="list-style-type: none">GONZALO LEÓN OROPEZA	5559896 PT.	D	7	141.88
4	<ul style="list-style-type: none">MARCELA CONDORI CAYO DE CASANOEDWIN ROGER CASANO LORA	5575788 PT. 5135389 PT.	C	12	139.84
5	<ul style="list-style-type: none">BERTHA MIRANDA CHOQUE DE LUPECELESTINO LUPE CHOQUE	2638807 LP. 5553245 PT.	D	18	138.38
6	<ul style="list-style-type: none">VIRGILIO AGUILAR JANCODIONICIA CHOQUE ANTONIO DE AGUILAR	6684819 PT. 5135094 PT.	B	22	153.23

ARTICULO QUINTO.- (RESPONSABILIDAD). Los funcionarios públicos de esta entidad edil que intervengan en la revisión y/o emisión de informes de las carpetas consistentes en la documentación requerida para ser beneficiario, deben cumplir con los imperativos éticos del ejercicio de la función pública, bajo alternativa de activarse en contra de ellos las acciones legales o administrativas que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Forman parte integrante de la presente Ley Municipal Autonómica, la siguiente documentación: GAMLL/UNOT Y CATASTRO - R.C.C. 61/2019, GAMLL/UNOT Y CATASTRO - CITE "R.C.C." 26/2019, GAMLL/UNOT Y CATASTRO - CITE "R.C.C." 10/2019, G.A.M.LL./TEC. RESP. - UN.O.T. GTM-422/19.

GAMLL/SMT/UNOT Y CATASTRO 004/2020 emitido por la Abg. Rebeca Mamani Condori Asesora Legal UN.O.T. y Catastro del G.A.M.LL. Equipo Multidisciplinario de fecha 04 de septiembre de 2020, informe emitido por la Lic. Marisabel Calizaya Corpa Trabajadora Social "E.M." de fecha 09 de octubre de 2019, Informe Técnico CITE: G.A.M.LL./U.N.O.T Y CATASTRO/TEC.-E.M./E.W.R.F./ 1/2020 emitido por el Arq. Edwin Wilson Rengel Fernandez TECNICO-E.M.-UN.O.T. Y CATASTRO GOB. AUT.Ñ MUNICIPAL DE LLALLAGUA de fecha 02 de septiembre de 2020; Informe Técnico G.A.M.LL./TEC. RESP - UN.O.T. GTM - 97/20 de fecha 07 de septiembre de 2020 emitido por el Arq. Gumert Torrez Miranda



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

SEGUNDA:

El Órgano Ejecutivo Municipal procederá con la suscripción de las minutas correspondientes, en el plazo máximo de 5 (cinco) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma.

TERCERA:

Los funcionarios y/o profesionales que formen parte del Equipo Multidisciplinario entre otros funcionarios dependientes del Ejecutivo Municipal, son responsables de la calificación de personas a ser beneficiadas de la transferencia de lotes de terrenos, bajo alternativa del inicio de las acciones legales que correspondan en contra de ellos en caso de incurrir en la contravención a las normas de la función pública y atentar contra los bienes del Estado.

CUARTA:

Se abroga y se deroga toda Norma Municipal contraria a la presente Ley Municipal Autónoma.

QUINTA:

La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su publicación a nivel Municipal.

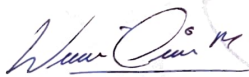
SEXTA:

El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Un Días del Mes de Febrero del Año Dos Mil Veintiuno.

Fdo.


Sr. Walberto Colque Mamani
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Rene Boris Viscarra Cruz
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

COMISION TERRITORIAL/EHS
Cc./Arch.

6/6
LEY MUNICIPAL No 254/2021